

**RESOLUCIÓN N°**

**POR MEDIO DEL CUAL SE NO SE APRUEBA UN OBRA HIDRÁULICA y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

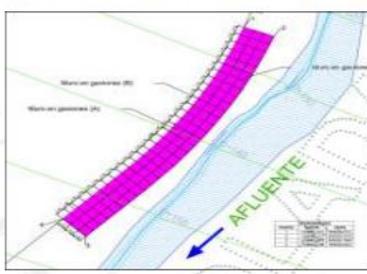
Que mediante Resolución N° RE-00856 del 14 de marzo de 2024, se **AUTORIZÓ OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **INMOBILIARIA CONSTRUCTORA SERVING S.A.S.**, con Nit 900.462.403-1, representada por su Gerente Suplente por la señora **OLGA LUCIA FOX URREGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.444.198, sobre la fuente hídrica denominada “**AFLUENTE DE QUEBRADA SAN ANTONIO - AFLUENTE 2**”, para construir una (1) obra hidráulica, en desarrollo del proyecto “**RECINTO GUALANDAY**”, en beneficio del predio con FMI: 020-79915 y 020-76167, sobre una (1) fuente, localizado en la zona urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes estructuras:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Muro en gaviones			
Nombre de la Fuente:	Afluente Q. San Antonio			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Altura(m):	3.0		
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Longitud(m):	30.0	
				talud(H:V):	1:1	
				ancho menor (m):	1.0	
				ancho mayor(m):	3.0	
				Diámetro rebose (m):	0.1	
				Pendiente Longitudinal (%):	1.0	
75	23	12.897	6	7	53.717	2108.5
				Capacidad(m³/seg)	N.A	
				Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2105.09	
				Cota superior del Dique (m)	2108.5	

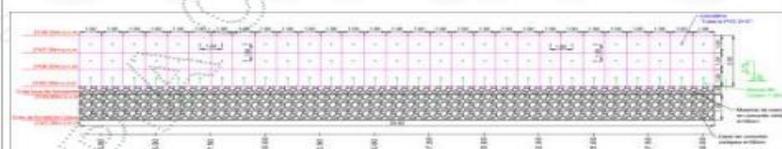
Obra N°: 1 Tipo de la Obra: Muro en gaviones

El muro en gaviones que se propone, ha sido diseñado en conformidad con el informe de suelos elaborado, este análisis geotécnico se complementa con el estudio de suelos previamente realizado para el predio.

Se proyecta una obra anti-socavación de 1 metro, con el fin de mitigar los posibles efectos de erosión.

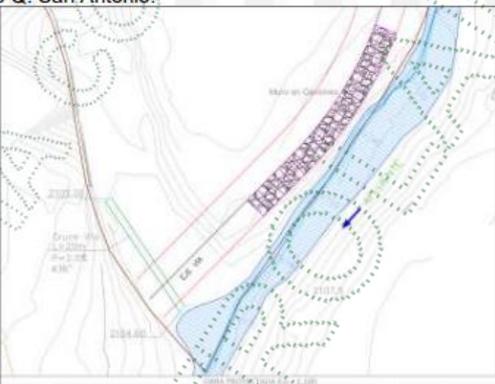


Observaciones:

SECCIÓN K0+015.00  
ESCALA 1:60

Que en el artículo séptimo de la Resolución N° RE-00856 del 14 de marzo de 2024, **no se autorizó la ocupación de cauce, para las siguientes estructuras:**

Obra N°:		2		Tipo de la Obra:		Tubería de cruce para descarga ALL	
Nombre de la Fuente:				Afluente 2		Duración de la Obra:	
Coordenadas						Longitud(m):	
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y		Z	
75				23		14.133	
6				7		52.998	
						2104.6	
						Diámetro(m):	
						0.91	
						Pendiente Longitudinal (%)	
						2.0	
						Capacidad(m³/seg):	
						0.30	
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
						2104.67	
						Cota Batea (m)	
						2104.6	
<p>Observaciones:</p> <p>Tubería de cruce para vía proyectada, el flujo que transporta (afluente 2) se trata de caudal de aguas lluvias las cuales hacen descarga en la fuente afluente de Q. San Antonio.</p> 							

Que asimismo en el párrafo del artículo anterior, se le informo a la sociedad **INMOBILIARIA CONSTRUCTORA SERVING S.A.S.**, siguiente:

- La ocupación de cauce de la obra N° 2 se niega debido a la falta de respuesta a los requerimientos detallados en el Oficio Radicado N° CS-14259 del 30 de noviembre de 2023, en dichos requerimientos incluían la presentación de una modelación hidráulica en condiciones actuales para el afluente 2, con el fin de evaluar el comportamiento de parámetros hidráulicos como la lámina de agua y la velocidad, así como la información necesaria para la inclusión de una obra de disipación para la descarga propuesta.
- Si a futuro, desea presentar nuevamente la solicitud de ocupación de cauce para la Obra N° 2 deberá aportar certificado de libertad y tradición del predio con matrícula 0195250 no mayor a tres meses y la autorización de los propietarios.
- advertir sin tener la respectiva autorización de ocupación de cauce, ya que con estas intervenciones podría estar alterando los recursos naturales, lo que está en contravención a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **INMOBILIARIA CONSTRUCTORA SERVING S.A.S.**, a través de los Escritos Radicados N°CE-06829 del 25 de abril de 2024, CE-07630 del 08 de mayo de 2024 y CE-12799 del 06 de agosto de 2024, presento información en respuesta a las obligaciones establecidas en la Resolución N° RE-00856 del 14 de marzo de 2024

Que, en virtud del control y seguimiento, se realizó visita el 10 de mayo del 2024 y se procedió a la evaluación de la información, de la cual se generó el **Informe Técnico N° IT-05571 del 23 de agosto del 2024**, dentro del cual se establecieron las siguientes conclusiones:

“(..)”

**25. OBSERVACIONES:**

Se realiza visita ocular al proyecto “RECINTO GUALANDAY” de acuerdo a la solicitud realizada a través del radicado CE-06829-2024 del 24 de abril de 2024, además se verifica la información aportada en los radicados CE-07630-2024 del 08 de mayo de 2024 y CE-12799-2024 del 05 de agosto de 2024, por lo anterior se procede a evaluar cada radicado:

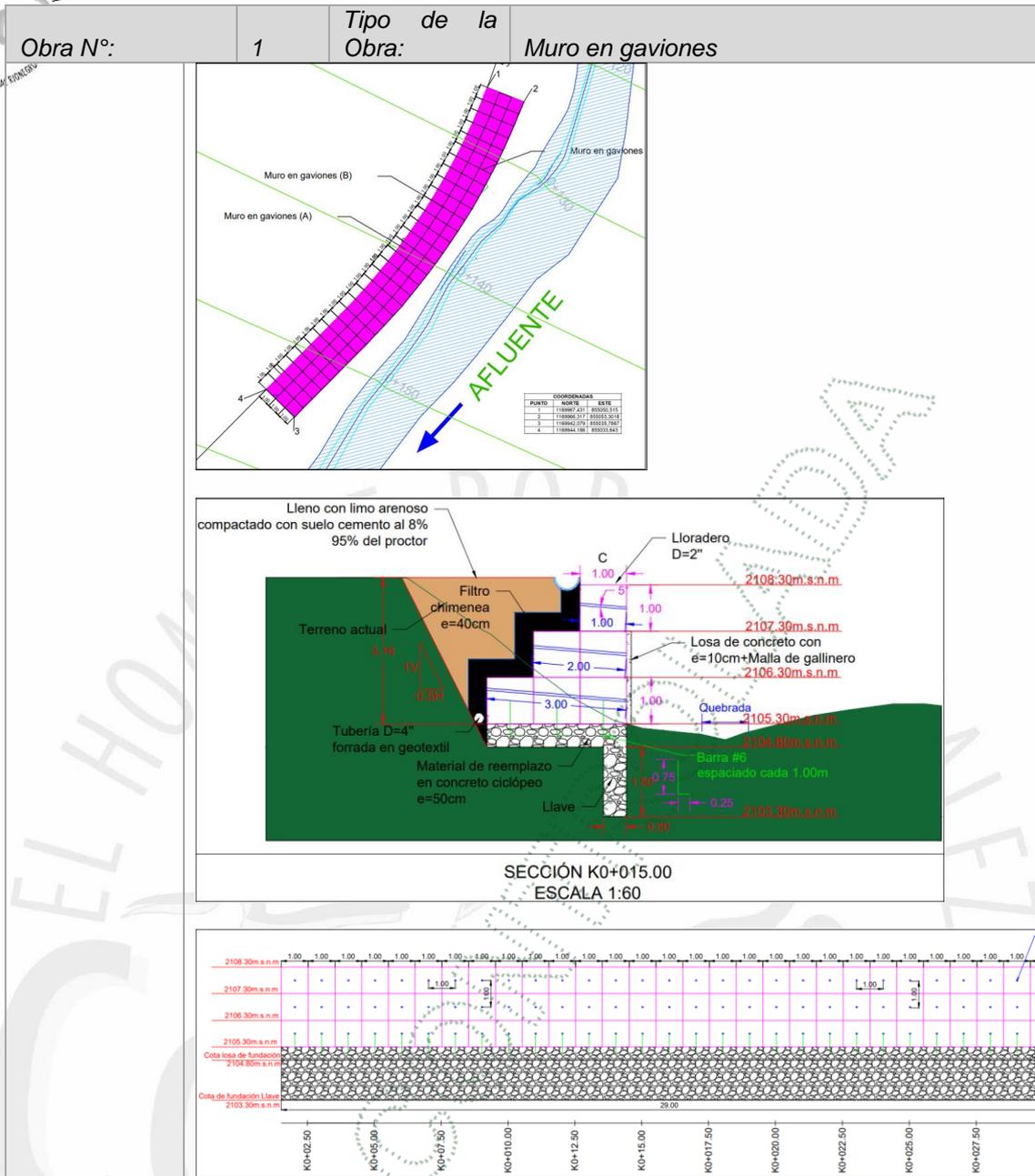
Radicado CE-06829-2024 del 24 de abril de 2024

Se realiza visita técnica al proyecto “RECINTO GUALANDAY” el 10 de mayo de 2024, para verificar en campo la obra de ocupación de cauce autorizada en la Resolución RE-00856-2024 del 14 de marzo de 2024.

Al validar la información en campo se evidencia que la obra fue ejecutada en condiciones diferentes a las autorizadas en el permiso de ocupación de cauce como se muestra:

Características técnicas de la obra autorizada

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Muro en gaviones			
Nombre de la Fuente:	Afluente Q. Antonio	Q. San	Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas			Altura(m):		3.0	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Longitud(m):	
7	2	12.89	6	7	53.71	
5	3	7	7	5	2108.	
			talud(H:V):		1:1	
			ancho menor (m):		1.0	
			ancho mayor(m):		3.0	
			Diámetro rebose (m):		0.1	
			Pendiente Longitudinal (%):		1.0	
			Capacidad(m3/seg)		N.A	
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2105.09	
			Cota superior del Dique (m)		2108.5	
Observaciones:		<p>El muro en gaviones que se propone, ha sido diseñado en conformidad con el informe de suelos elaborado, este análisis geotécnico se complementa con el estudio de suelos previamente realizado para el predio.</p> <p>Se proyecta una obra anti-socavación de 1 metro, con el fin de mitigar los posibles efectos de erosión.</p>				



**Características técnicas de la obra verificada en campo**

<b>Obra N°:</b>	<b>1</b>	<b>Tipo de la Obra:</b>	<b>Muro en gaviones</b>					
<b>Nombre de la Fuente:</b>	Afluente Q. San Antonio		<b>Duración de la Obra:</b> Permanente					
<b>Coordenadas</b>			<b>Altura(m):</b> 4.00					
<b>LONGITUD (W) - X</b>	<b>LATITUD (N) Y</b>	<b>Z</b>	<b>Longitud(m):</b> 9.0					
			<b>talud(H:V):</b> NA					
			<b>ancho menor (m):</b> 1.0					
			<b>ancho mayor(m):</b> NA					
			<b>Diámetro rebose (m):</b> NA					
			<b>Pendiente Longitudinal (%):</b> NA					
75	23	13.9	6	7	52.5	2108.30	<b>Capacidad(m3/seg)</b>	N.A
75	23	13.7	6	7	52.3	2108.30	<b>Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)</b>	NA
							<b>Cota superior del muro (m)</b>	2108.30
<b>Observaciones:</b>		La cota superior del muro se toma de los planos aportados dentro del trámite.						

Se aprecian las siguientes situaciones en campo:

1. Las coordenadas de localización de inicio y fin del muro en gaviones presentadas dentro del trámite en el radicado CE-19383-2022 del 2 de diciembre del 2022, difieren de las coordenadas tomadas en campo, por lo que se comparan en el SIG Corporativo (ilustración N°1) para dar claridad de la diferencia mencionada

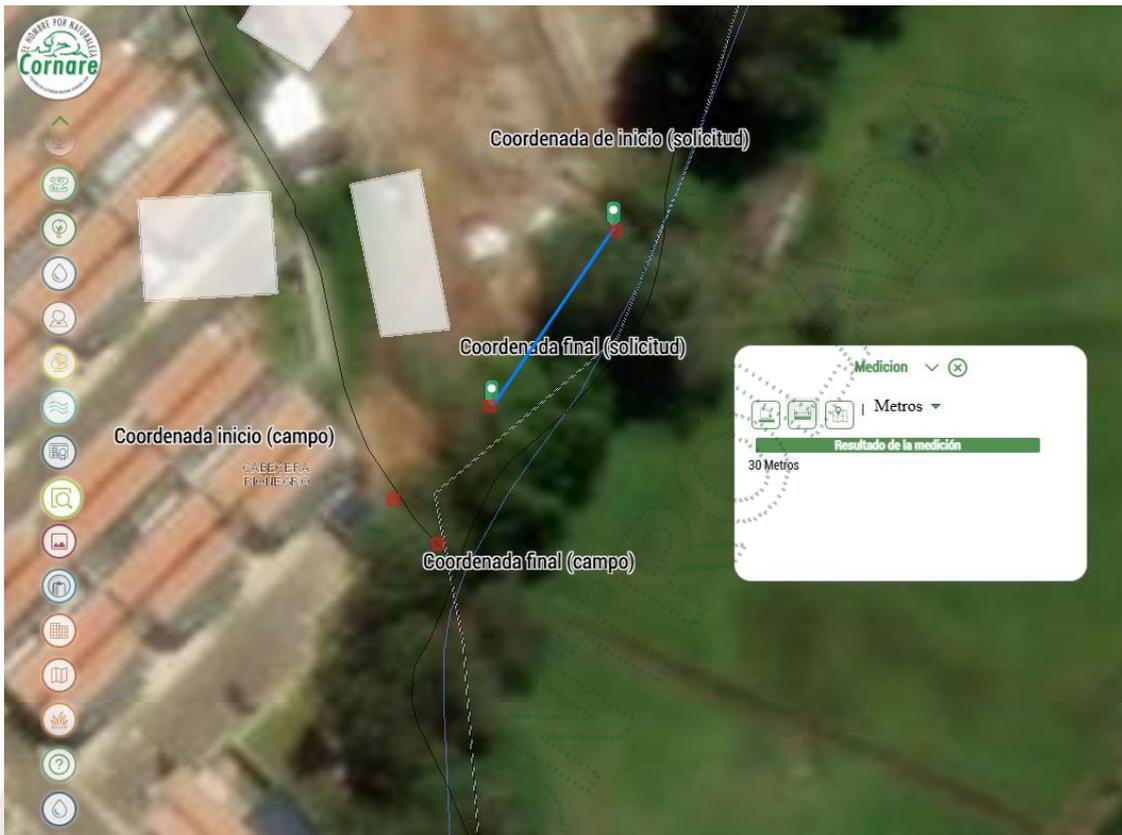
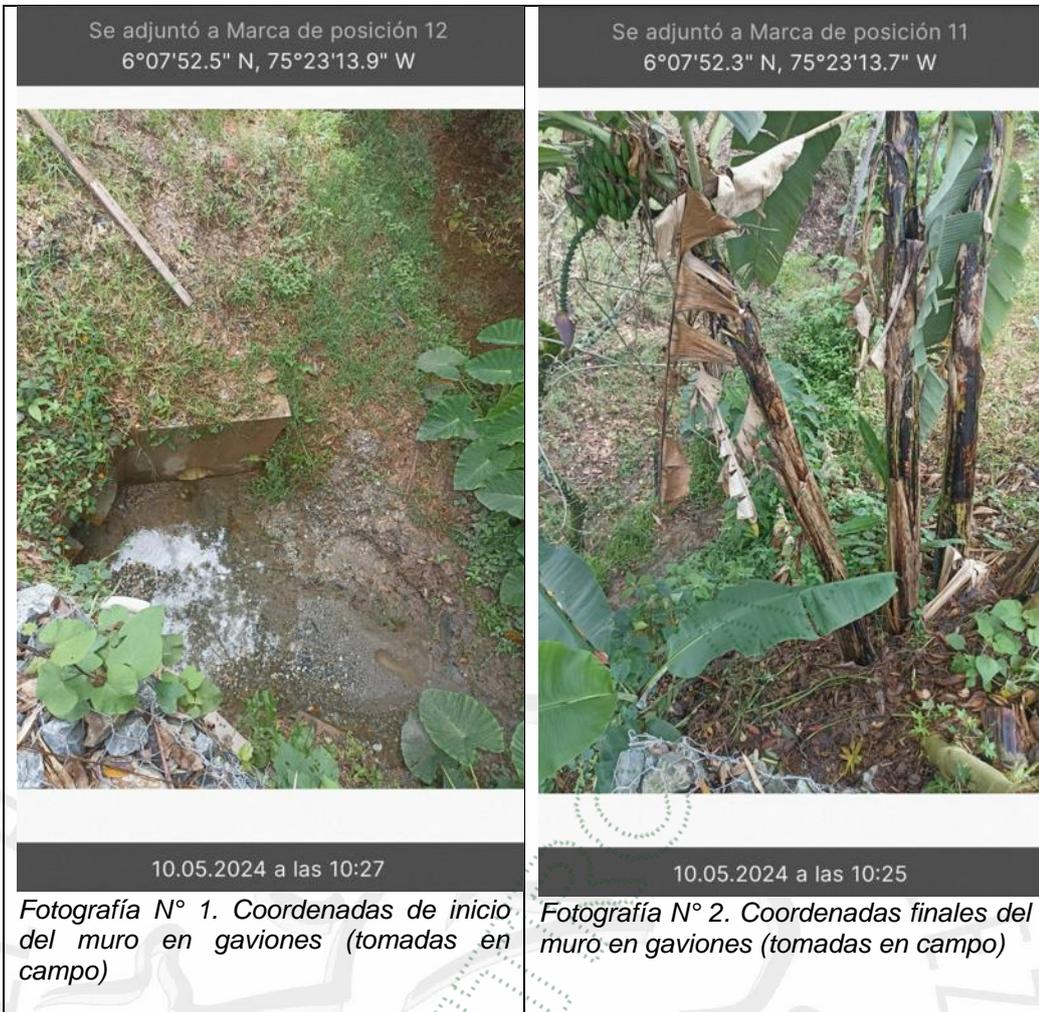


Ilustración N° 1. Comparativo de coordenadas de localización de solicitud del trámite Vs. Coordenadas tomadas en campo

Tabla-12. Características de la obra Muro en gaviones.

Quebrada	Obra	Duración	Abscisa	Coordenadas iniciales		Coordenadas finales	
				Este	Norte	Este	Norte
Afluente-Q. San José	Muro en Gaviones	Permanente	0+125	855053.30	1169966.32	855035.82	1169942.05

Ilustración N° 2. Coordenadas de la obra propuesta tomadas del informe técnico aportado en radicado CE-19383-2022 del 02 de diciembre de 2022



2. El muro en gaviones construido presenta características técnicas distintas a las autorizadas en el permiso, en cuanto a sus dimensiones de altura y longitud, no se observa en campo la losa de concreto de  $e=10\text{ cm}$  en las primeras dos hileras de gavión para una altura de  $2.0\text{ m}$ , solo se identifica en la primera hilera y se adiciona una más para una altura total de muro en  $4.0\text{ m}$ , en cuanto al ancho solo fue posible verificar el ancho menor de  $1.0\text{ m}$ , además no se observó la implementación de los lloraderos con tubería de  $\varnothing=2''$  indicados en planos, lo cual se puede apreciar en la Ilustración N° 3 y la Fotografía N°3

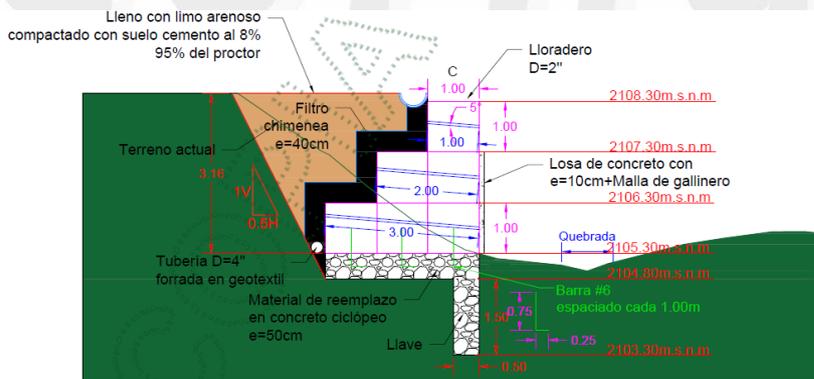


Ilustración N° 3. Detalle muro en gaviones presentado en la solicitud del trámite



Fotografía N° 3. Muro en gaviones implementada en campo

Radicado CE-07630-2024 del 08 de mayo de 2024

Se presenta el radicado CE-07630-2024 del 08 de mayo de 2024, donde se indica que con este se da respuesta a los radicados CS-08249-2023 del 26 de julio de 2023 y CS-14259-2023 del 30 de noviembre de 2023, sin embargo, estos radicados ya habían sido respondidos por la parte interesada a través de los radicados CE-14638-2023 del 12 de septiembre de 2023 y CE-00905-2024 del 17 de enero de 2024.

Es importante destacar que el permiso de ocupación de cauce se autoriza a través de Resolución RE-00856-2024 del 14 de marzo de 2024 para la obra N°1, consistente en un muro en gaviones y que dentro de la misma actuación jurídica se niega la Obra N°2, tubería de cruce vial para descarga de aguas de lluvias de  $\varnothing=36"$ , como se expresa a continuación:

(...)

**ARTICULO SEPTIMO:** NO AUTORIZAR permiso de ocupación de cauce en desarrollo del proyecto "RECINTO GUALANDAY", en beneficio del predio con FMI: 020-79915 y 020-76167, sobre una (1) fuente, localizado en la zona urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes estructuras:

Obra N°:		2		Tipo de la Obra:		Tubería de cruce para descarga ALL	
Nombre de la Fuente:		Afluente 2		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas				Longitud(m):		20.0	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Diámetro(m):		0.91	
75	23	14.133	6	7	52.998	2104.6	Pendiente Longitudinal (%): 2.0
							Capacidad(m³/seg): 0.30
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) 2104.67
							Cota Batea (m) 2104.6
<p>Observaciones:</p> <p>Tubería de cruce para vía proyectada, el flujo que transporta (afluente 2) se trata de caudal de aguas lluvias las cuales hacen descarga en la fuente afluente de Q. San Antonio.</p> 							

PARAGRAFO: INFORMAR a la sociedad INMOBILIARIA CONSTRUCTORA SERVING S.A.S., que:

- El permiso de la obra No.2 se niega debido a la falta de respuesta a los requerimientos detallados en el Oficio CS-14259-2023 del 30 de noviembre de 2023. Dichos requerimientos incluían la presentación de una modelación hidráulica en condiciones actuales para el afluente 2, con el fin de evaluar el comportamiento de parámetros hidráulicos como la lámina de agua y la velocidad, así como la información necesaria para la inclusión de una obra de disipación para la descarga propuesta.
- Si a futuro desea presentar nuevamente la solicitud de ocupación de cauce para la Obra No.2 deberá aportar certificado de libertad y tradición del predio con matrícula 0195250 no mayor a tres meses y la autorización de los propietarios de no ser de su propiedad.
- ADVERTIR a la sociedad INMOBILIARIA CONSTRUCTORA SERVING S.A.S., que no podrá intervenir los recursos naturales, sin tener la respectiva autorización de ocupación de cauce, ya que con estas intervenciones podría estar alterando los recursos naturales, lo que está en contravención a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015.

(...)

Esta información se presenta fuera de los tiempos establecidos para presentar un recurso de reposición en contra de la Resolución RE-00856-2024 del 14 de marzo de 2024, la cual fue debidamente notificada el 20 de marzo de 2024, como reposa en el archivo documental del expediente. No obstante, el día de la visita ocular al sitio de interés se aclara por parte de los acompañantes que esta información se refiere a la obra N°2, tubería de cruce vial para descarga de aguas de lluvias para la cual se niega el permiso de ocupación de cauce, pero se evidencia que actualmente se encuentra implementada en campo, también se expresa que la información requerida referente a esta obra se había aportado en los radicados CE-14638-2024 del 12 de septiembre de 2023 y CE-00905-2024 del 17 de enero de 2024 y que no había sido evaluada por la Corporación, motivado a esto se envía nuevamente dicha información mediante el radicado CE-07630-2024 del 08 de mayo de 2024.

Aunque la información se presentó fuera de los tiempos establecidos, como se menciona previamente, se decide verificar la modelación hidráulica presentada en el radicado CE-07630-2024 del 08 de mayo de 2024, además se compara con la información aportada en los radicados CE-14638-2024 del 12 de septiembre de 2023 y CE-00905-2024 del 17 de enero de 2024, específicamente la modelación hidráulica del afluente 2, dentro del cual se localiza la obra N°2, Tubería de cruce de Ø=36" para la descarga de aguas lluvias del proyecto.

Al verificar las tres modelaciones, se evidencia que estas son idénticas, es decir que no existe información diferente a la que ya había sido evaluada en el marco de permiso de ocupación de cauce, sin embargo, se presenta en las ilustraciones N°4,5,6,7 y 8 las geometrías de las tres modelaciones aportadas a fin de validar lo referenciado en el informe técnico N° IT-01246-2024 del 07 de marzo de 2024, que evalúa el trámite ambiental y del cual se genera la actuación jurídica Resolución RE-00856-2024 del 14 de marzo de 2024, mediante la cual en su Artículo Séptimo niega la obra en cuestión.

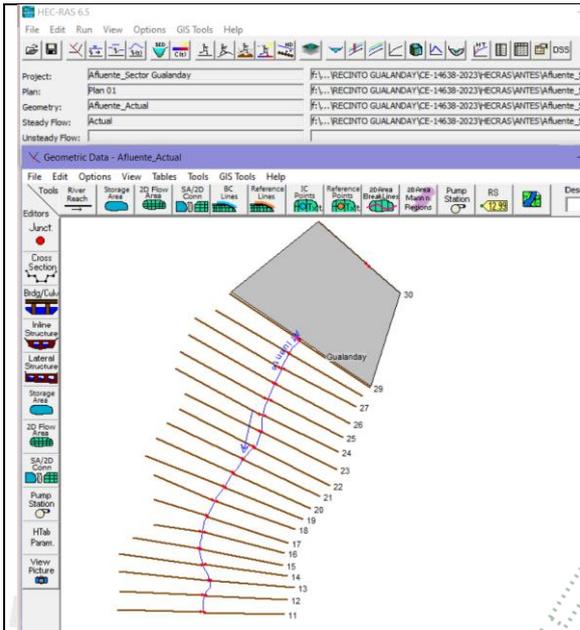


Ilustración N° 4. Modelación hidráulica presentada en radicado CE-14638-2024, bajo condiciones sin obra.

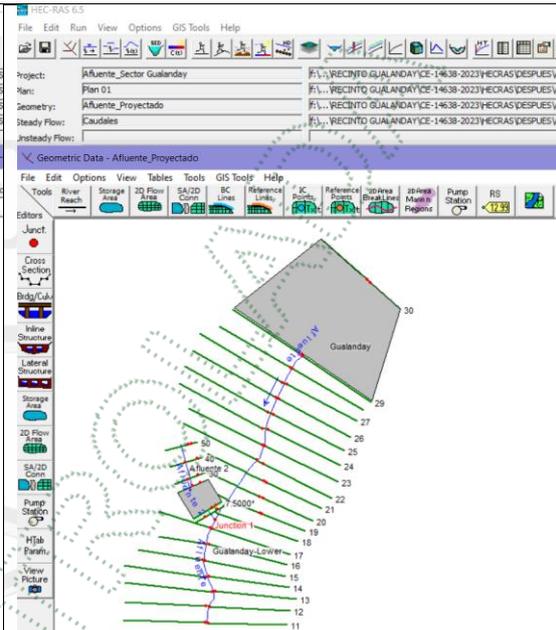


Ilustración N° 5. Modelación hidráulica presentada en radicado CE-14638-2024, bajo condiciones con obra.

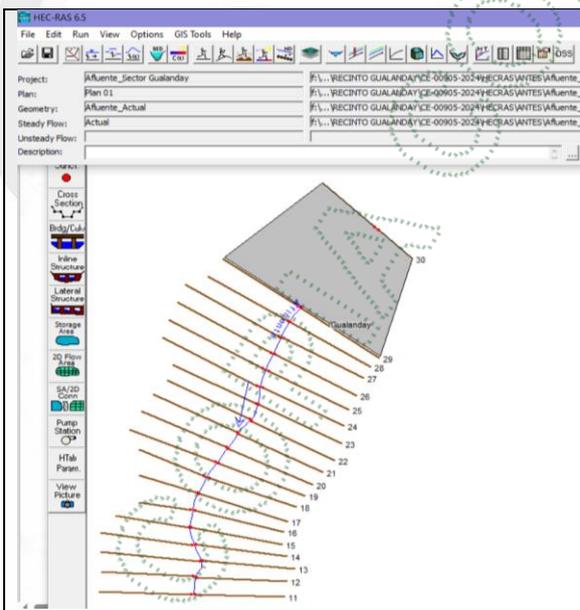


Ilustración N° 6. Modelación hidráulica presentada en radicado CE-00905-2024, bajo condiciones sin obra

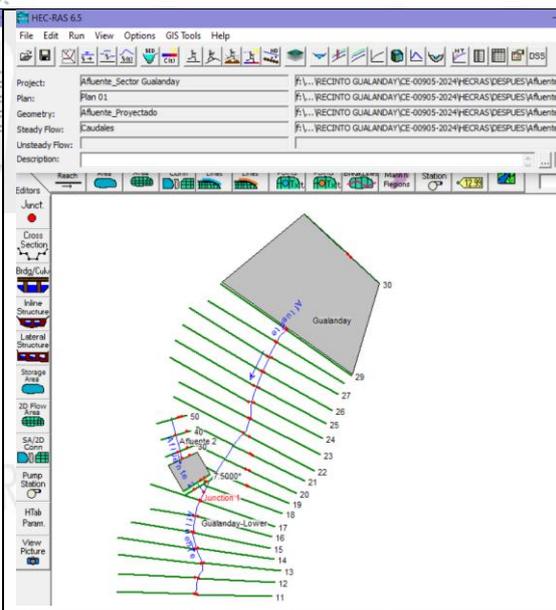
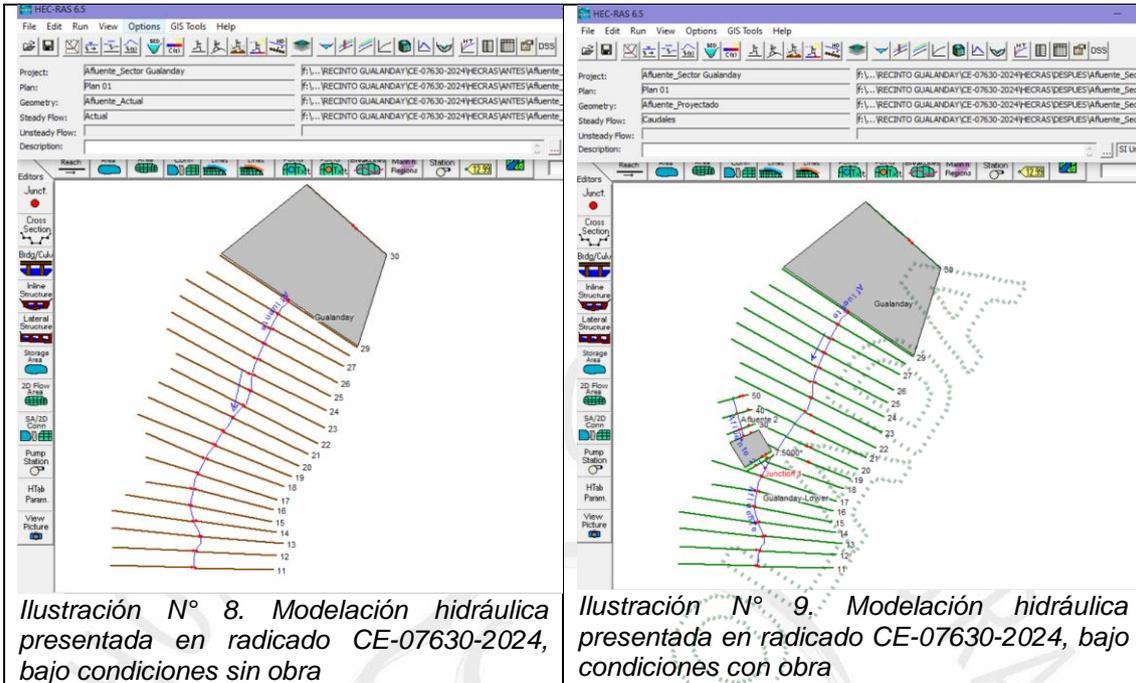


Ilustración N° 7. Modelación hidráulica presentada en radicado CE-00905-2024, bajo condiciones con obra



Se observa en las modelaciones anteriores bajo condiciones sin obra o actual y con obra implementada, que no se da respuesta a lo requerido por la Corporación en el Parágrafo del Artículo Séptimo Resolución RE-00856-2024 del 14 de marzo de 2024, en lo relacionado a presentar “modelación hidráulica en condiciones actuales para el afluente 2, con el fin de evaluar el comportamiento de parámetros hidráulicos como la lámina de agua y la velocidad, así como la información necesaria para la inclusión de una obra de disipación para la descarga propuesta”.

Radicado CE-12799-2024 del 05 de agosto de 2024

En el radicado CE-12799-2024 del 05 de agosto de 2024 se solicita por la parte interesada una nueva visita técnica al sitio del proyecto RECINTO GUALANDAY donde se menciona:

“Por medio de la presente, solicito amablemente programar nuevamente visita al proyecto Recinto Gualanday de acuerdo a Resolución del asunto, debido a que la funcionaria requirió en campo unos ajustes los cuales ya fueron realizados.”

En la visita al sitio realizada el 10 de mayo de 2024, se evidencio que la obra de cruce vial, tubería de  $\varnothing=36"$  para la descarga de aguas lluvias del proyecto, sobre el afluente 2, que descarga a la quebrada San Antonio, se encuentra implementada actualmente, aunque el permiso de ocupación de cauce fue negado para la misma. A pesar de esto se observa que en el descole de la tubería de 36", no existe una losa de piso ni disipación que proteja la obra ante procesos de socavación, por lo que se sugiere la construcción de esta, sin que esto valide la construcción de la obra sin el permiso de la Corporación.

En vista de la situación que se presenta con la obra implementada, no es procedente realizar una visita de verificación en campo de una obra que no está autorizada por la Corporación.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

## 26. CONCLUSIONES:

Se realiza visita técnica al proyecto “RECINTO GUALANDAY” el 10 de mayo de 2024, la cual es solicitada por la parte interesada a través del radicado CE-06829-2024 del 24 de abril de 2024, para verificar en campo la obra de ocupación de cauce autorizada en la Resolución RE-00856-2024 del 14 de marzo de 2024 por medio de la cual se otorga el permiso ambiental.

Al validar la información en campo se evidencia que la obra fue ejecutada en condiciones diferentes a las autorizadas en el permiso de ocupación de cauce.

Se aprecian las siguientes situaciones en campo:

1. Las coordenadas de localización de inicio y fin del muro en gaviones presentadas dentro del trámite en el radicado CE-19383-2022 del 2 de diciembre del 2022, difieren de las coordenadas tomadas en campo, por lo que se comparan en el SIG Corporativo (ilustración N°1) para dar claridad de la diferencia mencionada
2. El muro en gaviones construido presenta características técnicas distintas a las autorizadas en el permiso, en cuanto a sus dimensiones de altura y longitud, no se observa en campo la losa de concreto de  $e=10$  cm en las primeras dos hileras de gavión para una altura de 2.0 m, solo se identifica en la primera hilera y se adiciona una más para una altura total de muro en 4.0 m, en cuanto al ancho solo fue posible verificar el ancho menor de 1.0 m, además no se observó la implementación de los lloraderos con tubería de  $\varnothing=2$ " indicados en planos, lo cual se puede apreciar en la Ilustración N° 3 y la Fotografía N°3

Se presenta el radicado CE-07630-2024 del 08 de mayo de 2024, donde se indica que con este se da respuesta a los radicados CS-08249-2023 del 26 de julio de 2023 y CS-14259-2023 del 30 de noviembre de 2023, sin embargo, estos ya habían sido respondidos por la parte interesada a través de los radicados CE-14638-2023 del 12 de septiembre de 2023 y CE-00905-2024 del 17 de enero de 2024. Es importante destacar que el permiso de ocupación de cauce se autoriza a través de Resolución RE-00856-2024 del 14 de marzo de 2024 para la obra N°1, consistente en un muro en gaviones y que dentro de la misma actuación jurídica se niega la Obra N°2, tubería de cruce vial para descarga de aguas de lluvias de  $\varnothing=36$ ".

Esta información se presenta fuera de los tiempos establecidos para presentar un recurso de reposición en contra de la Resolución RE-00856-2024 del 14 de marzo de 2024, la cual fue debidamente notificada el 20 de marzo de 2024, como reposa en el archivo documental del expediente. No obstante, el día de la visita ocular al sitio de interés se aclara por parte de los acompañantes que esta información se refiere a la obra N°2, tubería de cruce vial para descarga de aguas de lluvias para la cual se niega el permiso de ocupación de cauce, pero se evidencia que actualmente se encuentra implementada en campo, también se expresa que la información requerida referente a esta obra se había aportado en los radicados CE-14638-2024 del 12 de septiembre de 2023 y CE-00905-2024 del 17 de enero de 2024 y que no había sido evaluada por la Corporación, motivado a esto se envía nuevamente dicha información mediante el radicado CE-07630-2024 del 08 de mayo de 2024.

Aunque la información se presentó fuera de los tiempos establecidos, como se mencionó previamente, se decide verificar la modelación hidráulica presentada en el radicado CE-07630-2024 del 08 de mayo de 2024, además se compara con la información aportada en los radicados CE-14638-2024 del 12 de septiembre de 2023 y CE-00905-2024 del 17 de enero de 2024, específicamente la modelación hidráulica del afluente 2, dentro del cual se localiza la obra N°2, Tubería de cruce de  $\varnothing=36$ " para la descarga de aguas lluvias del proyecto.

Al verificar las tres modelaciones, se evidencia que estas son idénticas, es decir que no existe información diferente a la que ya había sido evaluada en el marco de permiso de ocupación de cauce, sin embargo, se presenta en las ilustraciones N°4,5,6,7 y 8 las geometrías de las tres modelaciones aportadas a fin de validar lo referenciado en el informe técnico N° IT-01246-2024 del 07 de marzo de 2024, que evalúa el trámite ambiental y del cual se genera la actuación jurídica Resolución RE-00856-2024 del 14 de marzo de 2024, mediante la cual en su Artículo Séptimo niega la obra en cuestión.

Se observa que en las modelaciones bajo condiciones sin obra o actual y con obra implementada, no se da respuesta a lo requerido por la Corporación en el Parágrafo del Artículo Séptimo Resolución RE-00856-2024 del 14 de marzo de 2024, en lo relacionado a presentar "modelación hidráulica en condiciones actuales para el afluente 2, con el fin de evaluar el comportamiento de parámetros hidráulicos como la lámina de agua y la velocidad, así como la información necesaria para la inclusión de una obra de disipación para la descarga propuesta".

En el radicado CE-12799-2024 del 05 de agosto de 2024 se solicita por la parte interesada una nueva visita técnica al sitio del proyecto RECINTO GUALANDAY.

En la visita al sitio realizada el 10 de mayo de 2024, se evidencio que la obra de cruce vial, tubería de  $\varnothing=36$ " para la descarga de aguas lluvias del proyecto, sobre el afluente 2, que descarga a la quebrada San Antonio, se encuentra implementada actualmente, aunque el permiso de ocupación de cauce fue negado para la misma. A pesar de esto se observa que en el descole de la tubería de 36", no existe una losa de piso ni disipación que proteja la obra ante procesos de socavación, por lo que se sugiere la construcción de esta, sin que esto valide la obra sin el permiso de la Corporación.

En vista de la situación que se presenta con la obra implementada, no es procedente realizar una visita de verificación en campo de una obra que no está autorizada "(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano".

En el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...".

Que el artículo 120 y 121 ibidem establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..." y "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...".

Que de igual forma Artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental y establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2, indica que *“Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido en postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación y con fundamento en lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-05571 del 23 de agosto del 2024**, se adoptaran unas determinaciones respecto no aprobar obra hidráulica, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR OBRA HIDRÁULICA** a la sociedad **INMOBILIARIA CONSTRUCTORA SERVING S.A.S.**, con Nit 900.462.403-1, representada por su Gerente Suplente por la señora **OLGA LUCIA FOX URREGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.444.198, autorizada sobre la fuente hídrica denominada **“AFLUENTE DE QUEBRADA SAN ANTONIO - AFLUENTE 2**, para construir una (1) obra hidráulica, en desarrollo del proyecto **“RECINTO GUALANDAY”**, en beneficio del predio con FMI: 020-79915 y 020-76167, sobre una (1) fuente, localizado en la zona urbana del municipio de Rionegro, motivado a que:

1. Las coordenadas de localización de inicio y fin del muro en gaviones presentadas dentro del trámite en el radicado CE-19383-2022 del 2 de diciembre del 2022, difieren de las coordenadas tomadas en campo, por lo que se comparan en el SIG Corporativo (ilustración N°1) para dar claridad de la diferencia mencionada
2. El muro en gaviones construido presenta características técnicas distintas a las autorizadas en el permiso, en cuanto a sus dimensiones de altura y longitud, no se observa en campo la losa de concreto de  $e= 10$  cm en las primeras dos hileras de gavión para una altura de 2.0 m, solo se identifica en la primera hilera y se adiciona una más para una altura total de muro en 4.0 m, en cuanto al ancho solo fue posible verificar el ancho menor de 1.0 m, además no se observó la implementación de los lloraderos con tubería de  $\varnothing=2$ ” indicados en planos, lo cual se puede apreciar en la Ilustración N° 3 y la Fotografía N°3

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER** a la sociedad **INMOBILIARIA CONSTRUCTORA SERVING S.A.S.**, representada por su Gerente Suplente por la señora **OLGA LUCIA FOX URREGO**, la información presentada en el Escrito Radicado N°CE-07630 del 08 de mayo de 2024, motivado a que verificar la modelación hidráulica presentada, y compararla con la información aportada en los Escritos Radicados N° CE-14638 del 12 de septiembre de 2023 y CE-00905 del 17 de enero de 2024, específicamente la modelación hidráulica del afluente 2, dentro del cual se localiza la obra N°2, Tubería de cruce de Ø=36" para la descarga de aguas lluvias del proyecto, se evidencia que estas son idénticas, es decir que no existe información diferente a la que ya había sido evaluada. se observa que en las modelaciones bajo condiciones sin obra o actual y con obra implementada, no se da respuesta a lo requerido por la Corporación en el parágrafo del artículo séptimo de la Resolución N°RE-00856 del 14 de marzo de 2024, en lo relacionado a presentar *"modelación hidráulica en condiciones actuales para el afluente 2, con el fin de evaluar el comportamiento de parámetros hidráulicos como la lámina de agua y la velocidad, así como la información necesaria para la inclusión de una obra de disipación para la descarga propuesta"*.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **INMOBILIARIA CONSTRUCTORA SERVING S.A.S.**, representada por su Gerente Suplente por la señora **OLGA LUCIA FOX URREGO**, que frente a lo solicitado en el Escrito Radicado N° CE-12799 del 05 de agosto de 2024 no es procedente realizar una visita de verificación en campo de una obra que no está autorizada por la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** a la sociedad **INMOBILIARIA CONSTRUCTORA SERVING S.A.S.**, representada por su Gerente Suplente por la señora **OLGA LUCIA FOX URREGO**, que **DE MANERA INMEDIATA** debe tramitar la modificación la ocupación de cauce autorizada mediante Resolución N° RE-00856 del 14 de marzo de 2024, de acuerdo a lo evidenciado en campo en cuanto a las diferencias en las coordenadas de localización y las características técnicas de la obra N°1 e Incluir la obra de cruce vial, tubería de Ø=36" para la descarga de aguas lluvias del proyecto, sobre el afluente 2, que descarga a la quebrada San Antonio, la cual se encuentra implementada actualmente, considerando lo descrito en el ARTICULO SEPTIMO Resolución RE-00856-2024 del 14 de marzo de 2024

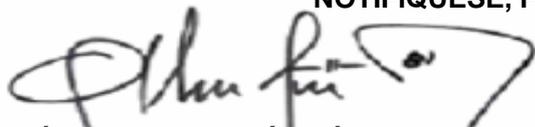
**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente actuación a la a la sociedad **INMOBILIARIA CONSTRUCTORA SERVING S.A.S.**, representada por su Gerente Suplente por la señora **OLGA LUCIA FOX URREGO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyecto: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 28/08/2024/ Grupo Recurso Hídrico.

Proceso: Control y Seguimiento

Expediente N° 056150540467.